



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferro-carriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferro-carriles.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

No habiendo tenido lugar el remate en la subasta celebrada el dia 23 del mes próximo pasado del suministro de pan para el racionado de los presos pobres de las cárceles de esta capital durante el año económico de 1881-1882, he acordado, á propuesta de dicha Junta, convocar á segunda licitacion, que deberá tener lugar el dia 18 de Junio corriente, á las cuatro de la tarde, en la sala de juntas de este Gobierno de provincia, bajo las condiciones del pliego que sirvió para la celebrada en 23 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, número 3, todos los días, de once á tres de la tarde, desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día de la víspera al señalado para la subasta.

Los que quieran tomar parte en la licitacion presentarán los pliegos de proposicion en la forma designada en el de condiciones, y en los días y horas que quedan señalados, en la Secretaría de la expresada Junta.

Madrid 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

Comision provincial.

Sesion de 28 de Mayo de 1881.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada y pasar al Negociado correspondiente una comunicacion en que el Sr. Gobernador civil participa que no habiendo tenido lugar en Alcobendas, Colmenar de Oreja, Cubas, Pezuela de las Torres y Talamanca las elecciones para la renovacion parcial de

Ayuntamientos en los días señalados en el Real decreto de 16 de Abril último, se ha servido designar los días 9, 10, 11 y 12 de Junio próximo para que se verifiquen, y del 20 al 24 del mismo para que se resuelvan por esta Comision los recursos de alzada que ante la misma se promuevan.

Que sean dos los Tribunales facultativos que actúen en el reconocimiento de los mozos durante las operaciones de la revision de los tres reemplazos anteriores, que han de dar principio el 1.º de Junio próximo; que se alquilen los muebles necesarios para los expresados tribunales, y que cuatro acogidos del Hospicio auxilien á los dependientes de la Corporacion durante los expresados días.

Contestar al Alcalde de Olmeda de la Cebolla que no deben presentarse á la revision los mozos que continúen exceptuados sin reclamacion, pero que debe remitir las oportunas actas en que así conste y atenerse en todo lo relativo á las expresadas operaciones á la circular de esta Comision de 19 del corriente mes, inserta en los últimos BOLETINES OFICIALES.

Contestar asimismo al Alcalde de Humanes que ultimado como se halla el alistamiento de los mozos para el reemplazo de este año, y no habiendo mediado reclamacion respecto de la inclusion ó exclusion del mozo núm. 4, Alejandro Agudo Alvarez, no hay necesidad de suplir la falta de su partida de bautismo, la cual además para nada se necesita en el expediente de excepcion legal del mozo.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que en vista de que con los antecedentes suministrados por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa desaparecen por completo las dudas á que daba lugar el acta de la declaracion de soldados del primer reemplazo de 1875 que el expresado distrito remitió, en la cual aparece que el núm. 162, Demetrio Tomé Camarero, fué declarado exceptuado como hijo de sexagenario pobre á quien mantenía, en la que la palabra exceptuado se halla escrita sobreraspado y no se salvó al final del acta, que uniendo la comunicacion de dicho Sr. Teniente de Alcalde á la citada acta, se entienda que queda reparada en debida forma esta omision y puede desde luego expedirse al interesado la certificacion que reclama.

Hacer constar en el libro de actas, á fin de que puedan expedirse las certificacions que se soliciten, que el mozo número 1 de Colmenar de Oreja en el reemplazo de 1870, Rafael Mendieta y Cuesta, presentó como sustituto á José Uriona Barrenechea, el cual, reconocido y tallado y declarado util, ingresó en caja en 4 de Julio de aquel año; que el número 2, Juan Algovia Sicilia, presentó á José Maruri y Gonzalez, que ingresó en caja el mismo dia 4 de Julio; que el número 3,

Nicomedes Garcia Jimenez, presentó á Juan Deogracias Uriarte, que lo verificó en igual fecha que los anteriores; el número 4, Francisco Martinez, que presentó á Cástor Gárate Eguroa, que tambien ingresó en igual fecha; el núm. 5, José Gonzalez Figueroa, que presentó á Miguel Cillero Expósito, en el mismo dia ingresado; el núm. 7, Silvestre de Pablos y Gastanza, que es el que nos ocupa, presentó al licenciado del ejército Ramon Garcia Muñoz y Fernandez, que reconocido y tallado y declarado útil, ingresó en caja en el mismo dia 4 de Junio; que el núm. 9, Eduardo Hernandez Madrid, presentó á Manuel Dosado Peña, que ingresó en caja en el mismo dia.

Declarar soldado definitivo á Félix Robles y Castro, núm. 177 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1880, que ingresó en caja en 8 de Abril de aquel año con nota de recurso pendiente.

Reclamar del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo testimonio de la sentencia ejecutoria, ó noticias del estado de la causa seguida á los mozos Juan Evangelista Rodrigo Gonzalez y Eustaquio Ventura Palomo, núm. 2 y 3 del cupo de Zarzalejo en el reemplazo de 1880.

Remitir al Sr. Gobernador civil para que á su vez lo haga al Sr. Director general de Administracion local, un certificado en que conste que José Maicas Perez, del distrito de Buenavista en el segundo reemplazo de 1875, quedó exento de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores, y que se informe en el sentido de que esta Comision consideró á dicho mozo comprendido en la Real orden de 29 de Mayo de 1879 por analogía, puesto que sólo procede la devolucion de las 2.000 pesetas en los casos taxativamente expresados en el artículo 191 de la ley, en ninguno de los cuales se encuentra el José Maicas.

Informar al Sr. Gobernador como sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que procede desistir de la competencia entablada con el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y dejar expedita su accion para seguir entendiendo en los autos de ejecucion contra los concesionarios del muelle y arreglo del Puerto de Santa Maria, puesto que el asunto es puramente privado y promovido á consecuencia de no haber cumplido el demandado D. Felipe Garcia Cerecedo con las obligaciones que contrajo para con el demandante D. Benito Ulloa y Rey por escritura pública otorgada en esta Corte en 21 de Abril de 1877, y no se trata de interpretar un acto administrativo, ni tiene este incidente relacion directa con la concesion de las obras mencionadas.

Que no hay inconveniente en autorizar al Ayuntamiento de Villacanejos para retirar de la Caja general de Depósitos la suma que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios sea necesaria para el pago del

5 por 100 del precio de subasta del camino vecinal mandado construir desde dicho pueblo á enlazar con el de Colmenar de Oreja á Aranjuez, con más las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Que há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Rolland contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que le ha sido negado el permiso para abrir dos huecos en la pared medianera que ha resultado saliente en la casa de su propiedad, calle de Capellanes, núm. 7, por consecuencia del ensanche de la misma en su parte próxima á la calle de Preciados, y que en armonía con el acuerdo del Municipio adoptado en 12 de Noviembre de 1877, procede se revoque el hoy recurrido y que se otorgue al Sr. Rolland el permiso que para abrir dichos huecos tiene solicitado.

Que puede autorizarse desde luego la ejecucion en el tiempo y forma que la ley determina de los presupuestos municipales de Buitrago, El Escorial, Loeches, Mejorada del Campo, El Molar, Los Molinos, Navas del Rey, Ribas de Jarama, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Fernando, Villavieja y Zarzalejo para el ejercicio económico de 1881-82, puesto que en su formacion se han llenado cuantas prescripciones determina la ley, y no existe extralimitacion legal que corregir.

Que no procede la sancion de los presupuestos ordinarios para el mismo ejercicio económico de 1881-82 de Becerril de la Sierra y Navalagamella interin no se consigne en ellos la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago en favor del Tesoro público, ó presenten certificacion que acredite la solvencia por dicho concepto.

Titulcia.—Cuentas municipales de 1871-72.—Que deben devolverse al Alcalde, ordenándole una á continuacion de las mismas las diligencias que faltan, que son las establecidas en los artículos 152 al 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época en que aquella fué rendida; y si no se hubiere practicado, dé á la cuenta la tramitacion prevista en los artículos 161 á 163 de la ley actual.

Idem.—Cuentas municipales de 1872 á 73.—Que se hallan en el mismo caso que las anteriores, y procede por lo tanto sean devueltas al Alcalde con el mismo objeto.

Cabeña.—Cuentas municipales de 1877-78.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentarán la cuenta del agente de negocios del Ayuntamiento y una certificacion expresiva del capital nominal que representan las inscripciones del 80 por 100 de bienes de propios.—2.º Se presentará certificacion del acta de remate de los pastos de invierno de la Dehesa boyal.—3.º Se presentará la cuenta de inversion del material de la escuela de niños.—4.º Se reintegrarán 51'50 pe-

setas satisfechas por dietas á comisionados de apremio.

Idem.—Cuentas municipales de 1878 á 79. — Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se subsanará la omision de haber estado de manifiesto estas cuentas por término de 15 dias.—2.º Se manifestará por qué no se ha formado la cuenta correspondiente al período de ampliacion.—3.º Se pedirán antecedentes acerca de la falta de ingresos por intereses del 80 por 100 de bienes de propios.—4.º Se presentará certificación del acta de remate de los pastos de invierno de la Dehesa boyal.—5.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso de dos trimestres de retribucion de los niños no pobres.—6.º Se darán tambien explicaciones acerca de la falta de los ingresos presupuestados por recargo sobre las cédulas personales y sobre la contribucion industrial.—7.º Se presentará certificación del importe del recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial.—8.º Se manifestará la causa de la falta de ingreso presupuestado por el producto de la venta de láminas del empréstito.—9.º Se presentará la cuenta de inversion del material de la escuela de niños.—10.º Se presentará certificación del acuerdo del Ayuntamiento respecto de la gratificacion ó sobresueldo del Secretario del Ayuntamiento.—11.º Se reintegrarán 95 pesetas que aparecen satisfechas por dietas á comisionados de apremio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificó. El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 28 de Mayo último dice á esta Administracion lo siguiente:

«Habiéndose padecido algunos errores al publicar la clasificacion de conceptos para la graduacion de las cédulas personales que corresponde obtener á los contribuyentes y familias de éstos, con arreglo á las modificaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, reformados por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion general, con objeto de evitar las dudas que con tal motivo pudieran ocurrirse, ha resuelto prevenir: 1.º Que en la casilla 5.ª de la clasificacion por cuotas de contribuciones directas están comprendidos los que paguen de 900 á 1.499 pesetas, y no 1.449 como equivocadamente se ha consignado; y 2.º Que en la advertencia siguiente al cuadro de cédulas por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria y comercio, se ha omitido incluir, por error de redaccion, á las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó cuyos maridos estén obligados á proveerse de cédula de esta clase; debiendo entenderse que dicha advertencia comprende á las expresadas mujeres é hijos de familia de ambos sexos mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres estén obligados á proveerse de cédula de alguna de las ocho clases primeras de la tarifa, en caso de que por otro concepto no estuviesen llamados á obtenerla de clase superior.»

Lo que se publica oficialmente para que llegue á noticia de quienes interese. Madrid 3 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Barajas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas que se han verificado en esta villa para el arriendo de las especies en venta libre de cereales, sal, carbon y pescados para el próximo año económico de 1881 á 82, se señala para su tercer remate el dia 6 del próximo Junio, á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de con-

diciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Barajas 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Buitrago.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1881 á 1882, á los efectos que previene el reglamento vigente.

Buitrago 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Canillejas.

Se arriendan en pública subasta los derechos establecidos sobre el consumo de pan de esta villa, así como los del peso y medidas de uso voluntario, señalándose para sus remates de cada expediente los domingos 12 y 19 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas respectivas, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Canillejas 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.

Cencientos.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla terminada y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, no admitiendo ninguna de las que se presenten despues de transcurrido que sea dicho plazo.

Cencientos Mayo 30 de 1881.—El Alcalde, Leon Ferosmel.

Fuencarral.

Llevada á efecto la segunda subasta de las carnes de hebra en el dia de ayer, y cubiertas las dos terceras partes de su presupuesto por resultar desierta la primera, la corporacion que presido ha acordado se celebre la última el domingo próximo 5 de Junio, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales á las cuatro de su tarde, con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que he dispuesto hacer público llamando licitadores.

Fuencarral 30 de Mayo 1881.—El Alcalde, Venancio Varela.

Hortaleza.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio formada en esta villa para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesta al público por término de ocho dias para admitir reclamaciones, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Hortaleza 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Marqués y Mendoza.

Redueña.

Sin perjuicio de lo que disponga la Excelentísima Diputacion provincial, se arrienda la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas que se expendan en esta villa en el año económico de 1881 á 82, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el primero el domingo 5 del próximo mes de Junio, y el segundo el dia 12 de dicho mes, y si no se presentasen licitadores, se verificará otra subasta el dia 19.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Redueña 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Valdemoro.

Por término de ocho dias está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y matrícula del subsidio de este término municipal, formados para el año económico de 1881 á 1882.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valdemoro 30 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Facundo Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta un crédito que á su favor tenía D. Pedro Alcántara Leirado contra la Sociedad minera *Industriosa*, que asciende á la suma de 79.725 rs.; cuya subasta se verificará con el 25 por 100 de rebaja de las dos terceras partes de la expresada suma por las que salió á remate en 26 de Febrero último, debiendo verificarse en metálico el pago de la cantidad que se subasta; señalándose para el acto á los ocho dias al en que se verifique la insercion de estos anuncios; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en este Juzgado el 4 por 100 del tipo por que ahora se verifica, no admitiéndose postura que baje del mismo tipo.

Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Lino Gutierrez. 144

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas	cénts.
Cien toneladas de hulla menudas, otras 91 de cok menudas, y 92 kilogramos de briqueta, en	2.151	75
Cuatro carros grandes, un carrito de mano, dos carretillas, tiros, aparejos de caballerías y diferentes efectos, en	1.100	50
TOTAL	3.252	25

Cuyo remate deberá tener lugar el dia 15 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, siendo preferida la que se haga por la totalidad de los bienes á la de los lotes por separado, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el que lo intente la suma de 500 pesetas, pudiendo enterarse de las condiciones de los bienes descritos en el depósito de carbon de D. Pedro Rovira, sitio denominado de *Las Pulgas*, donde se encuentran, y en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 2 de Junio de 1881.—V.º B.º=José Llanos.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 148

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un solar situado dentro del ensanche de esta capital, barrio de Salamanca, que constituirá la manzana 257: linda por Norte con la calle de Padilla; Sur con la de Lista; Este con la de Castelló, y Oeste con la de Nuñez de Balboa; tiene de superficie 10.730 metros 51 decímetros cuadrados, equivalentes á 138.212 piés y 68 décimas; ha sido tasado por D. Andrés Hernandez Callejo, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 155.489 pesetas 6 céntimos á deducir cargas, y se ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 27 del

actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia. Se previene: 1.º Que los títulos de propiedad del expresado solar se hallarán de manifiesto para su exámen en la Escribanía del actuario que suscribe, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros: 2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y 3.º Que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 2 de Junio de 1881.—Enrique Iniguez.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia.—Severiano de Diego. 146

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cadalso.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Cadalso de los Vidrios, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen obtenerla acudirán á la Audiencia de dicho Juzgado con los documentos necesarios dentro del término de 15 dias, á contar desde su fijacion en el BOLETIN OFICIAL.

Cadalso 30 Mayo de 1881.—El Juez municipal, Ramon Romero.

Anuncios.

Carbonífera de la Cuenca de Belmez y Espiel.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, á 19 de Mayo de 1881, ante mí D. Olallo Megía y Montalvo, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen de una parte el señor D. Juan de Mesa y Arroquia, de 49 años de edad, casado, Inspector de Ingenieros de la Armada, con domicilio calle del Arenal, núm. 20, cuarto tercero, y de otra D. Julio Laporte y Mondin, de 55 años de edad, casado, Ingeniero, que vive calle del Sordo, núm. 31, cuarto tercero; D. Miguel Marin y Lopez Marin, de 36 años, casado, empleado, habitante calle de Pozas, núm. 15, cuarto tercero derecha; D. Rafael Arjona Gomez, de 42 años de edad, casado, empleado, domiciliado calle de Serrano, núm. 6, cuarto segundo; D. Andrés Monsalve y Huerta, de 35 años de edad, soltero, empleado, que vive calle de Recoletos, núm. 4, cuarto tercero derecha, todos de esta vecindad, con cédulas personales que presentan y les devuelvo, libradas por el señor Jefe económico de esta provincia en 18 de Setiembre, 18 de Setiembre 19 de Julio, 29 de Marzo y 13 de Agosto último, talones números 5.737, 379, 4.571, 4.596 y 2.034 respectivamente; siendo de advertir que D. Andrés Monsalve y Huerta ha trasladado su domicilio á la plaza de Santa Cruz, núm. 7, tercero derecha; y D. Aquilino Herce Conmes-Gay, de 36 años de edad, casado, ex-Gobernador civil, residente en esta Corte, calle del Soldado, núm. 4, vecino de Zaragoza, con cédula personal que presenta y recoge, librada por el Sr. Jefe económico de la misma ciudad en 2 de Julio del año próximo pasado, con el núm. 95. Concurren todos por derecho propio, y además el Sr. D. Julio Laporte y Mondin en nombre y representación del Sr. D. Pablo Laporte y Duthil, su hijo, de 32 años de edad, casado, contratista y vecino de Huete, segun acredita con el poder que le tiene conferido ante el presente funcionario público en 26 de Abril del corriente año, con el núm. 74 de orden, cuya primera copia se tiene á la vista, asegura el mandatario no tener revocada ni limitada, yo el Notario juzgo suficiente para este acto, y se unirá á esta ma-

triz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y no constando cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de fundación de Sociedad y exponen:

Primero. El Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia, que es dueño, conforme á lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre del propio año, del coto minero de carbon *Porvenir de la Industria*, y de la mina de carbon nombrada *San Juan*, término de Fuente-Ovejuna, en la provincia de Córdoba, cuyas descripciones, linderos y demás circunstancias constituyen las siguientes fincas:

1.ª Fincas rústicas ó coto minero nombrado *Porvenir de la Industria*, de extensión superficial de 750.000 metros cuadrados; situada en término de Fuente-Ovejuna, lindando en dirección Sudeste con camino del Palenciano, cortijo de Tomás Pérez, hoy de D. Antonio Ferreiro, laguna de las Azahares, propiedad de los herederos de D. Juan Zaba; su dirección Sur toma por el cortijo de Tinto, y vuelve en dirección Sudeste á la dehesa del Soto, propiedad de D. Francisco Lafuente, en donde tiene sus límites; toma otra línea Nordeste, tomando parte del terreno del Tiesto, cortijo de Tomás Pérez, hoy de D. Antonio Ferreiro; cortijo de los Riscos y Mulva, propiedad de D. José Castillejo, y sigue por terrenos de la viuda de Milla, Manuel Pérez Moreno, y corta derecho á los lagares de la Gastaña, quedando dentro de dicho coto el lagar y viña de Manuel Pérez Moreno, lagar y viña de D. Antonio Luque, parte de la viña de D. José Consuegra, viñas de Doña María Jesus Montenegro y de D. Manuel Grinas Rey; y sale otra línea en dirección al cortijo de Oreja por el cortijo de Cañas, veras, labrado de las Liebres y Mulva.

Título. Corresponde al Sr. Mesa y Arroquia, en virtud de concesion que se le otorgó por el Sr. D. Antonio García Mauriño, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en 27 de Enero de 1876, según más minuciosamente consta del título que se tiene á la vista, firmado por dicho Sr. Gobernador, registrado en la Sección de Fomento al folio 7 del libro correspondiente por el Jefe de Fomento José M. Domínguez, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 69 del tomo 54 respectivo, finca núm. 218, inscripción 1.ª, en 18 de Abril de 1876.

Cargas. No resulta ninguna.

2.ª Fincas mina de carbon nombrada *San Juan*, en término de Fuente-Ovejuna, de 30 pertenencias, que componen 300.000 metros cuadrados de extensión; linda á Norte terreno de Doña María Jesus Montenegro; Este camino del Hojo de la Granjuela; Sur camino que de las minas viene á los Riscos, y Oeste terreno de D. Antonio Ferreiro.

Título. Consiste este en la concesion otorgada al mismo Sr. Mesa y Arroquia por D. Agustín Salido, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en 10 de Marzo de 1877, registrada en la Sección de Fomento al folio 9 del libro correspondiente por el Jefe Sr. Domínguez, según más minuciosamente consta del título de dicha concesion que se tiene á la vista, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 228 del libro 21 del Ayuntamiento, tomo 60 del Registro, finca núm. 381, inscripción 1.ª, en 30 de Mayo de 1877, por el Registrador D. Juan Franquelo.

Cargas. No resulta ninguna.

Las precedentes descripciones han sido tomadas, la primera de una nota particular, facilitada por el propietario, que manifiesta ha sido transcrita de los asientos del Registro de la propiedad; y la segunda se ha tomado de su título correspondiente, en parte, siendo completada con los datos consignados en la toma de posesion, que aparece copiada en una certificación librada en 26 de Mayo de

1877 por el Secretario interino del Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna D. Augusto Castelo, con el V.º B.º del Alcalde Don Manuel Perez Gahete, cuyo documento se tiene á la vista en este acto, y del que aparece hecha referencia al folio 228 del libro 21 de Fuente-Ovejuna, tomo 60 del Registro, finca núm. 381, inscripción 1.ª, en 30 de Mayo de 1877 por el Registrador antes nombrado.

Segundo. Que con fecha 28 de Mayo de 1879 los Sres. D. Juan de Mesa y Arroquia, D. Julio Laporte y Mondin, comparecientes, y D. Enrique Fernandez Villaverde, vecino de esta Corte, otorgaron ante el expresado funcionario público, con el núm. 104 de orden, una escritura de compromiso y obligacion para la constitucion de una Sociedad con el propósito de explotar por sí los productos de las minas antes reseñadas en la parte que convinieron, consignándose, entre otros particulares que no son del caso, la condicion expresa y terminante de que, si llegado el día 31 de Diciembre del 79 los interesados no hubiesen obtenido los resultados que esperaban de sus trabajos, ó por cualquiera otra circunstancia no se constituyera la Sociedad definitiva que proyectaban, se consideraría disuelto y terminado aquel compromiso, nulas todas y cada una de las obligaciones que comprendía, de la propiedad del Sr. Mesa las mejoras y trabajos hechos, material y aparatos, de los que se incautaría sin oposicion de sus co-contratantes; y por último, sin que ninguno de ellos pudiera entablar reclamacion sobre este particular, pues al efecto renunciaron expresamente cualquier accion ó derecho que pudiera asistirles y se opusiera en todo ó en parte á tal estipulacion.

Tercero. Que anulada, por tanto, la repetida escritura de compromiso en razon al tiempo transcurrido con exceso que se fijó para la constitucion de la Sociedad definitiva, y revocados y anulados tambien varios convenios particulares celebrados entre los mismos interesados privadamente en 19 de Marzo de 1880 y 31 de Marzo de 1881, han conferenciado los señores comparecientes con el objeto de fundar una Sociedad para explotar y beneficiar cierta parte de las propiedades mineras que se han reseñado anteriormente; y como de tales conferencias haya resultado la más perfecta unidad de miras, armonía de inteligencias y concordia de voluntades para el indicado fin, han acordado solemnizarlo todo por instrumento público; y llevándolo á efecto, formalizan la presente escritura con las bases y condiciones siguientes:

Primera. Los Sres. D. Juan de Mesa y Arroquia, D. Julio Laporte y Mondin, por sí y como apoderado de D. Pablo Laporte y Duthil, D. Miguel Marin y Lopez, D. Rafael Arjona Gomez, D. Andrés Monsalve y D. Aquilino Herce Conmes-Gay forman una Sociedad especial minera denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, en uso del derecho y los beneficios que le concede el artículo 1.º y demás que comprende la ley de 19 de Octubre de 1869.

Segunda. D. Juan de Mesa y Arroquia aporta y cede á la misma Sociedad la mina de carbon nombrada *San Juan*, sita en término de Fuente-Ovejuna, de 30 pertenencias, que componen 300.000 metros cuadrados de extensión, cuyos linderos y demás circunstancias quedan detallados en segundo lugar en la parte expositiva de este instrumento, y cede y aporta tambien 246 hectáreas del coto minero de carbon titulado *Porvenir de la Industria*; esta con los linderos que determinan las estacas 31, 32 y 33, 34, 35, 36, 37, una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y 10, y punto de interseccion de las rectas nueve, 10, con la 30, 31 prolongados, encerradas en un mismo perimetro.

Tercera. En justa compensacion de la cesion y aportacion que acaba de hacerse, los Sres. D. Julio Laporte y Mondin, por sí y en nombre de D. Pablo Laporte y Duthil, D. Rafael Arjona, Don Andrés Monsalve y D. Aquilino Herce reconocen en favor del Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia el 50 por 100 de participacion costeada en dicha Sociedad,

ó sea libre de todo gasto, repartiéndose los demás señores, excepto el D. Miguel Marin Marin, el 50 por 100 restante de la manera siguiente:

D. Julio Laporte un 17 por 100.
D. Andrés Monsalve un 6 por 100.
D. Rafael Arjona un 12 por 100.
D. Aquilino Herce un 3 por 100.
Y D. Pablo Laporte un 12 por 100.

En este estado, el Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia hace cesion formal y solemne en favor de D. Miguel Marin y Lopez Marin de las dos quintas partes de su participacion, ó sea de un 20 por 100 del total, que acepta el cesionario y constituye su participacion en esta Sociedad.

Y cuarta. Que la misma se constituye, fija y administrará con sujecion á los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta Corte, y su objeto será explotar y beneficiar por tiempo indeterminado las propiedades mineras cedidas por D. Juan de Mesa y Arroquia, reseñadas en esta escritura.

Art. 2.º La Sociedad se constituye con 100 acciones nominativas é indivisibles, distribuidas entre los socios fundadores con arreglo á la proporcion establecida en la base tercera; pero hecha la cesion anterior en favor de D. Miguel Marin y Lopez Marin, se hace una nueva distribucion en la proporcion siguiente:
Para D. Juan de Mesa y Arroquia 30 acciones, costeadas ó libres de gastos.

Para D. Miguel Marin y Lopez Marin 20, igualmente costeadas ó libres de gastos.

Para D. Julio Laporte 17.
Para D. Andrés Monsalve seis.
Para D. Rafael Arjona 12.
Para D. Aquilino Herce tres.
Y para D. Pablo Laporte las restantes 12 acciones.

Estas acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados y firmados por los señores individuos de la Junta directiva; serán transferibles, y la propiedad de ellas se acreditará por la inscripción en los registros de la Sociedad: las cesiones se harán constar al pié de cada inscripción, firmando la declaracion el cedente ó su representado; y mientras este requisito no se cumpla, la Sociedad reconocerá por único dueño al titular ó último poseedor, aunque estuvieran varios interesados en ellas.

Art. 3.º La Sociedad estará dirigida y administrada por una Junta compuesta del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario. Estos cargos estarán desempeñados durante los cinco primeros años por los Sres. D. Juan de Mesa, D. Julio Laporte, D. Miguel Marin y Lopez Marin y D. Rafael Arjona respectivamente, cuyos señores depositarán en la Caja de la Sociedad 15 acciones el primero y ocho cada uno de los restantes, que sólo les serán devueltas aprobadas que sean las cuentas del último año que desempeñen sus cargos.

Art. 4.º Si durante los cinco años primeros ocurriese el fallecimiento de cualquiera de estos señores, se nombrará el socio que ha de reemplazarle en junta general, la cual elegirá la nueva Junta directiva al espirar los cinco años, pudiendo ser reelegidos los mismos individuos.

Art. 5.º A la junta general compete ejercer la suprema direccion y administracion de la Sociedad, sin otra limitacion que los acuerdos de la general.

Nombrar ó separar los empleados, señalando los sueldos que han de disfrutar.

Disponer los trabajos que han de efectuarse, compra de material, venta de carbon y todo cuanto se refiera á la explotacion y beneficio, así como vender y arrendar las minas.

Aprobar provisionalmente las cuentas que anualmente han de presentarse á la de la junta general, y

Acordar la emision de acciones ó obligaciones, y la época, forma y condiciones en que ha de hacerse.

Art. 6.º La Junta directiva se reunirá dos veces al mes, y siempre que lo crea conveniente el Presidente.

Art. 7.º El Presidente de la Junta

directiva será Director Gerente de la Sociedad y como tal ejecutará todos los acuerdos de aquella, comunicando las órdenes que exija el buen servicio y los intereses de la Sociedad.

Propondrá á la deliberacion de la junta las medidas que crea conveniente tomar; y cuando estas sean de carácter que puedan obligar á la Sociedad, serán autorizadas precisamente por los señores individuos que componen dicha Junta ó los que hagan sus veces.

Art. 8.º En ausencia y enfermedad del Gerente le reemplazará el individuo de la Junta directiva que posea mayor número de acciones.

Art. 9.º El Tesorero administrará los fondos de la Sociedad, que tendrá en cuenta corriente con el Banco de España; formará las cuentas de fin de año, y mensualmente presentará á la junta el balance de fondos para que en su vista acuerde los gastos que han de hacerse en el mes siguiente.

Art. 10. El Contador intervendrá los gastos é ingresos, tomará razon de ellos y llevará el registro de las acciones.

Art. 11. El Secretario despachará la correspondencia del Gerente; llevará los copiadore de la correspondencia y registros de las órdenes que se comuniquen; redactará la Memorial anual que ha de presentarse á la junta general, y propondrá al Gerente cuanto crea conveniente al buen servicio.

Art. 11. Los individuos de la Junta directiva no contraen por los cargos que desempeñan obligacion personal alguna respecto á los compromisos de la Sociedad, respondiendo únicamente de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 12. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias: la primera tendrá lugar cada seis meses, y las segundas cuando la directiva ó tres socios con votos lo crean necesario: para tener voto se necesitará poseer por lo ménos tres acciones; pero ningun socio podrá tener más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Art. 13. La convocatoria para las juntas generales se hará con 30 días de anticipacion, expresando los asuntos que han de tratarse.

Para que tenga lugar será necesaria la presencia de las dos terceras partes del número de socios con voto; y si no asistiese suficiente número, se convocará á nueva junta con 10 días de anticipacion; advirtiéndole que los acuerdos que en ella se tomen serán válidos, cualquiera que sea el número de socios que asista. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 14. Estas juntas serán dirigidas por un Presidente y dos Secretarios, que serán nombrados cada año para el siguiente.

Art. 15. Un reglamento interior determinará más detalladamente las atribuciones de la Junta directiva y Director Gerente, así como el sistema de administracion y contabilidad que ha de seguirse.

Art. 16. Tanto estos estatutos como el reglamento interior que se forme podrán ser modificados en todo lo que no altere los derechos de los socios fundadores.

Art. 17. Si la Sociedad acordase su disolucion y abandono de la propiedad cedida por D. Juan de Mesa, este recobrará dicha propiedad.

Art. 18. Todos los socios fundadores otorgantes declaran que estos estatutos los consideran como ley fundamental de la Sociedad, y tanto ellos como sus herederos y futuros socios quedan obligados á su exacto cumplimiento.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La Junta directiva de la Sociedad nombrada por el art. 3.º de los estatutos queda autorizada para hacer cuando lo estime oportuno la emision del número de acciones necesarias á fin de obtener el capital que juzgue indispensable para terminar los trabajos preparatorios y desarrollar la explotacion.

2.ª Una vez acordado el capital efectivo que exija la explotacion de las mi-

nas, la Junta directiva fijará el número de acciones á emitir, tipo á que ha de hacerse la emision y plazos en que han de liberarse. El número de estas nuevas acciones de que se compondrá la Sociedad será el necesario para realizar dicho capital, más un número de las mismas completamente liberadas, equivalente al valor en que entónces se estimen las minas de la Sociedad, con todo lo que á ella pertenezca. Estas últimas acciones serán canjeadas por las de fundacion, dando por cada una de estas el 1 por 100 del número en que se hubiera estimado el valor de dichas minas.

3.^a La emision de acciones no cambiará en nada las bases de constitucion de la Sociedad, modificando tan sólo los estatutos y reglamento interior para aumentar la Junta directiva con cuatro de los nuevos socios que fueran elegidos por la junta general.

4.^a Los gastos que por acuerdo de la Junta directiva se hubieren hecho ó se hiciesen desde el día 1.^o de Abril del presente año, incluso el pago del cánón de superficie por los socios fundadores, serán reconocidos como créditos contra la expresada Sociedad, y les será reembolsado en efectivo, acciones ú obligaciones, segun lo permitan las operaciones de la misma.

En cuyos términos otorgan la presente escritura de constitucion de la Sociedad denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel* para la explotacion, venta, arriendo y beneficio de las propiedades mineras expresadas, cediendo y renunciando á favor de la Sociedad todos sus derechos, y anulando cuantos convenios y contratos hubiere entre los señores comparecientes; y en atencion á que la cesion de la propiedad minera, hoy improductiva, ha sido hecha graciosamente, y por lo tanto no media cantidad alguna como precio de ella, á fin de cumplir con el precepto del art. 40 del reglamento vigente para la exaccion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, declaran las partes que el valor de la parte cedida del coto *Porvenir de la Industria* se estima en 100.000 pesetas, y la mina de carbon nombrada *San Juan* en 25.000 pesetas.

Tal es la escritura que solemnizan, á cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta villa como su domicilio para todos los actos, notificaciones y diligencias á que este contrato pueda dar lugar.

Reservas legales.—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente al Estado, la provincia y el Municipio, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las propiedades aportadas.

Advertencias legales.—Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, ha de hacerse constar por acta notarial la constitucion de la presente Sociedad, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo ménos del capital social.

2.^a Que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, el Gerente, Administrador ó Director de la misma presentará al Sr. Gobernador de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, con sus estatutos ó reglamentos, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

3.^a Que tienen la obligacion de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público, todo bajo las penas establecidas, de que quedan perfectamente enterados.

4.^a Que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes del distrito de Fuente-Ovejuna en el término de 80 dias para el pago que corresponda, bajo las penas establecidas del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se verifica hasta despues de haber pasado un doble término.

Y 5.^a Que la misma copia ha de llevarse al Registro de la propiedad del propio distrito para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si su objeto fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presentes, vecinos de esta villa y mayores de toda excepcion, cual así lo aseguran, D. Manuel Marqués y Matilla y D. Pedro Checa Morales.

Doy lectura á todos de este instrumento por renunciar á hacerlo por sí, de cuyo derecho previamente son advertidos; manifiestan quedar enterados, aprobando y ratificando las partes su contenido; de todo lo cual, y de conocer á los otorgantes, doy fe y lo signo, firmo y rubrico.—Juan de Mesa.—Julio Laporte.—Miguel Marin.—Rafael Arjona.—A. Monsalve.—Aquilino Herce.—Manuel Marqués Matilla.—Pedro Checa.—Hay un signo.—Olallo Megía.

Poder.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Abril de 1881, ante mí Don Olallo Megía y Montalvo, Notario público del ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, y testigos que se expresarán, comparece el Sr. D. Pablo Laporte y Duthil, de nacion francés, de 32 años de edad, casado, contratista, vecindado en Huelva, segun la cédula personal que exhibió y recoge, expedida en 13 de Setiembre del año último por el Alcalde constitucional de aquel punto con el núm. 688, de sexta clase, residiendo accidentalmente en esta Corte.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, sin limitacion alguna, no constándome cosa en contrario; por lo que, y demás circunstancias expresadas, tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, y previamente manifiesta:

Que entre el Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia de una parte, y los Sres. Don Julio Laporte y Mondin, D. Enrique Fernandez Villaverde, D. Rafael Arjona, Don Aquilino Herce Conmes-Gay y el relacionante D. Pablo Laporte y Duthil de la otra parte, se ha concertado y resuelto constituir con sujecion á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad especial minera que se denominará *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, con los beneficios concedidos por la expresada ley, á cuya Sociedad aportará el D. Juan de Mesa y Arroquia la mina de carbon titulada *San Juan*, sita en Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, que mide 30 hectáreas de extension y 246 hectáreas del coto minero tambien de carbon titulado *Porvenir de la Industria*, sito en el mismo término, que le pertenecen en propiedad, por cuya aportacion los demás socios han de reconocer á favor de D. Juan Mesa y Arroquia el 50 por 100 de participacion costeada en dicha Sociedad, ó sea libre de todo gasto, repartiéndose entre los demás señores el 50 por 100 restante de la manera siguiente: á D. Julio Laporte, un 17 por 100; á D. Enrique Villaverde, 8 por 100; á D. Rafael Arjona, 11 por 100; á D. Aquilino Herce, 3 por 100, y al relacionante D. Pablo Laporte, 11 por 100. Que bajo dichas bases, y con arreglo á los estatutos que han formado de comun acuerdo los expresados señores, habrá de constituirse la expresada Sociedad con 100 acciones nominativas é indivisibles distribuidas entre los mismos en la indicada proporcion; habiendo además convenido en que con dicho acto ó constitucion de la repetida Sociedad queden anulados la escritura que formalizaron en 19 de Mayo de 1879 y los convenios de 19 de Marzo de 1880 y 31 de Marzo del corriente año.

Y que no pudiendo concurrir al acto del otorgamiento de la expresada escritura social, ni al de la constitucion de la misma Sociedad, ha determinado autorizar competentemente, segun que por la

presente autoriza y apodera cuanto há en lugar en derecho, á su señor padre el citado D. Julio Laporte y Mondin, Ingeniero Director del ferro-carril en construcion de Cuenca, y vecino de esta Corte, otro de los socios, segun queda referido, para que representando la persona, acciones y derechos del señor relacionante, intervenga, otorgue y firme la escritura ó escrituras necesarias al objeto expresado de formar y constituir la referida Sociedad especial minera denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases ántes apuntadas, así como bajo los estatutos que para el régimen y administracion de dicha Sociedad tienen convenidos y redactados, sin que en el uso y ejercicio de esta autorizacion ponga el otorgante limitacion alguna á dicho su señor padre, el cual podrá ejecutar cuantos actos consideren convenientes al objeto de este mandato; facultándole tambien para que dentro y con sujecion á la citada escritura de Sociedad haga y practique todo cuanto incumba al señor relacionante, y á que puedan dar lugar las obligaciones y derecho que se establezcan por la misma, teniendo, como tal mandatario, voz y voto en las juntas que se celebren, ya sean ordinarias ó extraordinarias, emitiendo en ella su opinion en la forma que crea más conveniente; pues el poder que para todo lo referido y cada cosa en particular, con la incidente dependiente y accesorio á la indicada constitucion y régimen de la repetida Sociedad especial minera necesitase dicho su señor padre D. Julio Laporte, ese mismo le da y confiere el relacionante, prometiendo tener por firme y válido todo cuanto se sujete á virtud de este mandato, á cuyo efecto constituye obligacion con arreglo á derecho.

En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma, siendo testigos los Sres. Don Juan de Mesa y Arroquia y D. Miguel Marin y Lopez Marin, mayores de edad, vecinos y residentes en esta capital, que manifiestan no tener excepcion para serlo, á quienes yo el Notario doy fe conozco; y por no conocer al señor otorgante, los expresados testigos aseguran en legal forma que dicho D. Pablo Laporte y Duthil es el mismo, tal y como se titula en este instrumento; y enterados todos de su derecho para leer por sí, ó oírmele leer, optaron por el segundo de dichos medios, por lo que yo el Notario di lectura del mismo íntegramente y en alta voz ántes de firmarse, y fué aprobado; de que, y demás expresado, repito fe y lo signo y firmo.—P. Laporte.—Juan de Mesa.—Miguel Marin.—Hay un signo.—Olallo Megía.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el núm. 74 de orden se halla unida á mi registro de protocolos de instrumentos públicos del corriente año; la expido á instancia del señor mandante en un pliego sello 6.^o, marcado con el número 105.309, y otro del 11.^o con el número 3.280.914, que signo, firmo y rubrico en Madrid mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Olallo Megía.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el núm. 88 queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos; la expido á instancia de todos los otorgantes en un pliego sello 1.^o, número 10.636 y nueve del 11.^o, números 3.1519.287 al 95, ambos inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 20 de Mayo de 1881.—Hay un signo.—Olallo Megía.

Legalizacion.—Los Notarios del Colegio y vecinos de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del también Notario D. Olallo Megía, por quien con fecha 20 del actual se autoriza la primera copia de escritura de fundacion de Sociedad minera denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*.

Madrid 22 de Mayo de 1881.—Hay un signo.—José Guerrero Brea.—Hay un signo.—Ignacio Palomar.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1881, ante mí D. Olallo Megía y Mon-

talvo, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: D. Juan de Mesa y Arroquia, de 49 años de edad, casado, Inspector de Ingenieros de la Armada, con domicilio en la calle del Arenal, número 20, cuarto tercero; D. Julio Laporte y Mondin, de 55 años de edad, casado, Ingeniero, que vive calle del Sordo, número 31, cuarto tercero; D. Miguel Marin y Lopez Marin, de 36 años, casado, empleado, habitante calle de Pozas, número 15, cuarto tercero derecha; Don Rafael Arjona Gomez, de 42 años de edad, casado, empleado, domiciliado calle de Serrano, núm. 6, cuarto segundo; D. Andrés Monsalve y Huerta, de 35 años de edad, soltero, empleado, que vive plaza de Santa Cruz, núm. 7, tercero derecha; todos de esta vecindad, con cédulas personales, que presentan y les devuelvo, libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 18 de Setiembre, 19 de Julio, 29 de Marzo y 13 de Agosto últimos, talones números 5.737, 379, 4.571, 4.596 y 2.034 respectivamente; y D. Aquilino Herce Conmes-Gay, de 36 años de edad, casado, ex-Gobernador civil, residente en esta Corte, calle del Soldado, núm. 4, vecino de Zaragoza, con cédula personal, que presenta y recoge, librada por el Sr. Jefe económico de la misma ciudad en 2 de Julio del año próximo pasado con el núm. 95, me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y no constándome cosa alguna en contrario, les considero con capacidad bastante para este acto, á cuyo fin me requieren para que haga constar por acta notarial los hechos siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada ante el presente Notario en 19 de los corrientes, con el núm. 88 de orden, todos los comparecientes por derecho propio, y además el D. Julio Laporte, como apoderado de su hijo D. Pablo Laporte y Duthil, han fundado una Sociedad titulada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, en uso del derecho que les concede el art. 1.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, con el objeto de explotar y beneficiar por tiempo indeterminado las propiedades mineras tituladas: una *San Juan*, de 30 pertenencias y 246 hectáreas del coto *Porvenir de la Industria*, situadas en término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, en cuyo documento se consignan las bases, estatutos y demás condiciones que han tenido por conveniente establecer, entre ellos, la de que se fija esta Corte como domicilio de la Sociedad, y que esta se constituye con 100 acciones nominativas é indivisibles distribuidas en la proporcion que se expresa en la mencionada escritura.

Segundo. Que descando todos principios á surtir sus efectos la fundacion de la mencionada Sociedad, con arreglo á la ley citada de 19 de Octubre de 1869, en atencion á hallarse cubierta la suscripcion de las 100 acciones de que se compone, la declaran legalmente constituida bajo las bases, estatutos y demás condiciones que se consignan en la misma escritura, la que aprueban y ratifican para todos sus efectos jurídicos.

Así lo dicen y firman con los testigos que se hallan presentes D. Manuel Marqués y Pedro Checa Morales, vecinos de esta villa y mayores de toda excepcion.

Todo lo cual se hace constar á virtud de requerimiento de los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco por la presente acta, que es leida y aprobada, la firma y rubrico yo el Notario, que de su contenido tambien doy fe.—Juan de Mesa.—Julio Laporte.—Aquilino Herce.—Rafael Arjona.—A. Monsalve.—Miguel Marin.—Manuel Marqués y Matilla.—Pedro Checa.—Olallo Megía.

Es copia de su matriz, que señalada con el núm. 89 queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos; la expido para los interesados en dos pliegos del sello 10, números 602.945 y 46, que signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha.—Hay un signo.—Olallo Megía.